



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Miércoles, 6 de julio de 1977. — Número 80

Página 1.013

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES SINDICALES

Oficina de Depósito de Estatutos de Santander

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las trece cuarenta y cinco horas del día 30 de junio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la «Asociación de Empresarios de Comercio Textil de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y empresarios que ejercen actividades económicas comprendidas en las de venta de todo clase de artículos textiles, siendo los firmantes del acta de constitución don Antonio Oterino Diego, don Agustín Rico Pelayo, don Francisco de la Torre Oria, don Carlos Zuberda Viadero, don Felipe Santamaría García y don Pedro Gallo Cazorla.

Santander, 30 de junio de 1977.
El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.261

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las doce horas del día 30 de junio de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Provincial de Empresarios de Transportes Discrecionales de Viajeros en Autocares de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Relaciones Sindicales	1.013
Comandancia de Marina ...	1.013
Delegación de Trabajo	1.013
Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos ...	1.017

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander	1.017
Juzgado de Primera Instancia de Reinosa	1.017
Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega	1.018
Ayuntamiento de Liérganes	1.018

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.019
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Ampuero, Camargo, Santa María de Cayón, Laredo, Suances, Torrelavega, Alfoz de Lloredo, Santoña, Castañeda, Los Corrales, Santa Cruz de Bezana, Puente Viego, Liendo y Piélagos	1.022
--	-------

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros	1.028
Colegio de Agentes Comerciales	1.028

y empresas de servicios públicos discrecionales de viajeros por carretera, siendo los firmantes del acta de constitución don Gerardo Ruiz del Río, don José Aranda Calderón, don José Somonte Gu-

tiérrez, don Angel Castillo Cayón y don Luis Bustillo González.

Santander, 30 de junio de 1977.
El encargado, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.260

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don Víctor de la Escalera Pérez Vizcaíno, capitán de corbeta de la RNA, instructor del expediente número 68/77, instruido por extravío de la Libreta de Inscripción Marítima de José Antonio García García,

Hago saber: Que por resolución recaída en el expediente, citado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad el que poseyéndolo no hiciera entrega a la autoridad.

Santander a 23 de junio de 1977.
El capitán de corbeta instructor, Víctor de la Escalera.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Canduela, S. A.», de Peña Castillo (Santander); y

Resultando: Que la Organización Sindical, en escrito de fecha 13 de abril de 1977, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 5 de abril pasado, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas, e informe sindical razonado, suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que el mencionado Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en la citada Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Canduela, S. A.», de Peña Castillo (Santander), suscrito por la Comisión Deliberadora el día 5 de abril de 1977.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Santander a 19 de abril de 1977. — El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa «Canduela, S. A.»

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo de Trabajo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa «Canduela, S. A.», y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de la unidad de la producción y comunidad de trabajo, así como las mejoras del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial. Este Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en Santander y a los distintos servicios de asistencia en el territorio nacional y a los que en el futuro pudiesen establecerse.

Artículo 3.º Ambito personal. Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los productores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir, quedando excluido de su ámbito de aplicación el personal directivo, a que hace relación el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 3.º de la Reglamentación Siderometalúrgica, por que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, a contar desde el día 1 de abril de 1977, en cuya fecha entrará en vigor, sea cual fuere la de su aprobación por la autoridad laboral.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento.

La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se estableciesen mejoras que al ser absorbidas determinasen la anulación de su totalidad, o parte sustancial, de las establecidas en el presente Convenio, y con el fin de adaptar el mismo a los nuevas normas legales.

El mismo derecho corresponderá a la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas, igualmente sustanciales, que puedan gravar las cifras que se han señalado a favor de los productores.

En el supuesto de producirse oficialmente algún aumento en las retribuciones fijadas por la actual legislación, la empresa se reserva el derecho de absorber las mismas en los beneficios que establece el presente Convenio.

Artículo 5.º Régimen de retribuciones. — Salario Convenio. — Las remuneraciones del personal afectado por este Convenio se establecen según la tabla siguiente:

Categoría profesional	Salario o sueldo
	Pesetas/día
Oficiales de primera	530
Oficiales de segunda	506
Oficiales de tercera	494
Especialistas	492
Peones	476
Aprendices de 14 años	170
Aprendices de 15 años	175
Aprendices de 16 años	270
Aprendices de 17 años	281
	Pesetas/mes
Almacenero	13.996
Guardajurado	13.593
Jefe administrativo de segunda ...	16.721

Categoría profesional	Pesetas/mes
Oficial administrativo de primera	15.639
Oficial administrativo de segunda	14.910
Auxiliar administrativo	14.026
Viajante	15.639
Aspirante de 14 años	5.100
Aspirante de 15 años	5.245
Aspirante de 16 años	8.100
Aspirante de 17 años	8.418
Encargado	14.801
Delineante de primera	15.639
Delineante de segunda	14.910
Técnico organización de primera	15.639
Técnico organización de segunda	14.910
Auxiliar de organización	14.815
Delineante proyectista	16.223
Ingeniero técnico (perito)	19.859
Ingeniero industrial	20.483
Maestro de taller	16.765

Salario base de montador.—Se establece un nuevo salario base para montador de grúas, que será igual al salario base que le corresponda por su categoría incrementado en un 20 por 100, derivado de trabajar en alturas. No será compatible este incremento con el plus de eventualidad.

No se podrá obligar, en contra de su voluntad, a ningún montador a permanecer más de dos meses fuera de su casa, obligándose la empresa a tenerle en los talleres durante una semana, si el montador lo deseara.

Artículo 6.º — Los salarios o sueldos consignados en la cláusula anterior se abonarán desde el día 1 de abril de 1977, con las siguientes advertencias:

a) Los aumentos por años de servicio en la cuantía y tanto por ciento señalados en la Ordenanza se calcularán sobre el salario Convenio.

b) Los salarios o sueldos consignados anteriormente se devengarán, en actividad normal, por el sistema racionalizado con incentivos, y teniendo en cuenta que el implantado en la empresa es el señalado por la Comisión Nacional de Productividad, corresponde a 100 puntos de actividad, que equivale al 40 por 100 de prima.

c) A los obreros que no se aplique el sistema de productivi-

dad se les señala una prima de promedio fija de 1.000 pesetas al mes. Al personal empleado, la prima promedio será de 2.275 pesetas mensuales, a razón de cada uno, oscilando en más o en menos, con un mínimo de 1.400 pesetas.

Artículo 7.º Personal femenino.—El personal femenino percibirá idéntica retribución que el personal masculino, en razón de la clasificación asignada.

Artículo 8.º Seguridad Social. La base de cotización a la Seguridad Social será la que disponen las normas del Ministerio de Trabajo.

Artículo 9.º Gratificaciones.—Las gratificaciones con motivo de la festividad de la Exaltación al Trabajo y la Natividad del Señor se abonarán en la cuantía de una mensualidad sobre el salario Convenio y antigüedad.

Artículo 10. Jefe de equipo.—Los productores que desempeñen el cargo de jefe de equipo percibirán un 20 por 100 sobre el salario de su categoría fijada en el presente Convenio, así como sobre la antigüedad que devenguen.

Artículo 11. Pluses.—Los plusos por trabajos nocturnos, penosos, tóxicos y peligrosos se calcularán sobre los salarios pactados en el presente Convenio.

Artículo 12. Premio de asistencia y puntualidad mensual. — Se establece un premio mensual de

tres días del salario pactado en este Convenio, condicionado a la asistencia y puntualidad de los trabajadores, con las siguientes reducciones por falta de puntualidad o por falta de asistencia y permiso:

Las reducciones que se establecen son las siguientes:

a) La falta de medio día de asistencia al trabajo originará la pérdida de su derecho al premio correspondiente al mes en que se produzca la falta.

b) La falta de puntualidad de más de tres minutos, sin exceder de una hora, dos días al mes, dará lugar a que se reduzca el premio en un 50 por 100.

c) Tres faltas de puntualidad de más de tres minutos, bastando con una si excediese de una hora, determinará la pérdida del derecho al premio correspondiente al mes.

No tendrá la consideración de falta, sobre el premio de asistencia y puntualidad, la primera baja que se cause durante el año natural por enfermedad o accidente de trabajo. Por cada falta motivada por enfermedad o accidente más se contará una de asistencia, cualquiera que sea la duración de la baja.

Los permisos particulares, siempre que no excedan de un día al mes, darán lugar al descuento de 30 pesetas por permiso. No se descontarán las 30 pesetas por un permiso al mes comprendido entre las doce y las trece horas.

Si la suma de los permisos concedidos por la empresa excediese de un día, originaría la pérdida total del premio correspondiente al mes.

El uso de las licencias reglamentarias, y en la extensión de las establecidas en este Convenio, no afectará al premio que se regula en este artículo.

Perderá el derecho al premio del mes correspondiente el trabajador que cause baja voluntaria en la empresa, o como consecuencia de sanción firme.

Sin embargo, percibirá la parte proporcional correspondiente aquel cuya baja se produzca por cualquier otra circunstancia, así como el personal de nuevo ingreso.

Premio de asistencia anual.—Se establece un premio de asistencia anual, a satisfacer en la primera quincena del mes de abril del año siguiente, a razón de diez días del salario o sueldo base del Convenio, condicionado a la asistencia de los trabajadores, con las siguientes reducciones por las faltas de asistencia, en la forma siguiente:

Por falta de asistencia de una jornada completa, o dos medias jornadas, se descontará de esta paga de asistencia el 50 por 100 de su importe.

Por falta de asistencia de dos jornadas o cuatro medias jornadas durante el año, se pierde la totalidad de la paga, o sea, el 100 por 100 de la misma.

Por faltas de asistencia derivadas de incapacidad temporal por enfermedad o accidente, hasta ocho días naturales de baja, no se hará ningún descuento del premio anual.

Desde nueve días hasta doce días naturales, ambos inclusive, se abonará el 50 por 100 de dicho premio. A partir del día 13, inclusive, no se abonará premio alguno.

No se considerará falta de asistencia las licencias en las que se tiene derecho a retribución, según lo establecido en la Ordenanza Laboral y normas complementarias.

Artículo 13. Vacaciones.—Las vacaciones a disfrutar por el personal afectado por este Convenio serán las señaladas en el artículo 58 de la Ordenanza, y concediéndose:

A los que llevan cinco años de servicios, un día más.

A los que llevan diez años, dos días y medio más; y

A los que lleven quince años, cuatro días más.

Estos días serán como gratificación, o sea, a percibir en metálico, pero sin derecho a incrementar el disfrute de los días a dejar de asistir al trabajo, calculados sobre la tabla salarial del Convenio.

Al iniciarse el disfrute anual de las vacaciones, cada productor percibirá una gratificación especial, independiente de la señalada anteriormente, en la siguiente cuantía:

Jefes administrativos, técnicos de primera y segunda, oficiales administrativos de primera y segunda, técnicos de organización de primera y segunda, delineantes de primera y segunda, encargados y maestros, 2.400 pesetas.

Auxiliares administrativos y de técnicos y vigilantes, 1.440 pesetas.

Aspirantes administrativos y botones de 16 y 17 años, 570 pesetas.

Aspirantes administrativos y botones de 14 y 15 años, 312 pesetas.

Oficiales obreros de primera y segunda, 2.040 pesetas.

Oficiales de tercera y especialistas y guardajurados, 1.710 pesetas.

Peones, 1.560 pesetas.

Pinches y aprendices de 16 y 17 años, 570 pesetas.

Pinches y aprendices de 14 y 15 años, 312 pesetas.

Para tener derecho a esta gratificación, que siempre se cobrará íntegra, habrá de pertenecer el productor al servicio de la empresa, al menos, con seis meses de antelación al disfrute de las mismas.

En el supuesto de existir, o que en el futuro se creen, otras categorías profesionales distintas a las que se señalan en la tabla antecedente, será hecha la asimilación, a sus efectos, por la Dirección de la empresa, oído el Jurado de la misma.

Artículo 14. Licencias. — Los permisos y licencias en que el trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario del Convenio, será de acuerdo con lo establecido por la Ley de Relaciones Laborales y Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

Artículo 15. Pago de nóminas y detalle de los devengos.—Al finalizar la primera quincena de cada mes será abonada a los productores, como anticipo, una cantidad aproximada a los salarios devengados, la cual se deducirá de la liquidación correspondiente al mes, que con todo detalle se extenderá y pagará el último día hábil del mismo.

La nómina se cerrará, sobre primas y horas extraordinarias, el

día 20 de cada mes, al objeto de efectuar la liquidación con la retribución normal de la mensualidad.

Artículo 16. Primas de producción.—Las tarifas y precios de las primas de producción continúan con la misma puntuación, según el sistema establecido del valor que se viene aplicando a la entrada en vigor de este Convenio y durante la vigencia del mismo.

Artículo 17. Viajes y dietas.—Esta materia se regulará por lo dispuesto en el artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y, por ello, la dieta será de 500 pesetas para todas las categorías, y la media dieta, de 250 pesetas.

Cuando los desplazamientos tengan una duración superior a tres meses, se reducirá en un 33 por 100 el importe de las dietas.

Artículo 18. Ropa de trabajo. Independientemente de lo previsto sobre la materia en el artículo 88 de la Ordenanza Laboral, la empresa dotará a sus operarios de un buzo, y a sus empleados de una chaqueta de trabajo. Todas las prendas con duración de un año.

Como complemento, a los montadores de servicio de asistencia técnica a clientes, a realizar fuera de la empresa en trabajos en las grúas-torre, un buzo más al año, y a los pintores a pistola, también un buzo más al año.

Las prendas que se refieren anteriormente se entregarán periódicamente, dividiendo por un año el número de prendas a conceder.

Artículo 19. Salario-hora profesional. — La determinación del salario-hora profesional se calculará conforme a las normas dictadas al efecto.

Artículo 20.—Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con los recargos establecidos en la Ordenanza Laboral.

Artículo 21. — La empresa no ejercitará ninguna acción de despido contra los productores que falten a su trabajo por tener que constituirse en prisión, hasta seis meses, debido a causas provenientes de imprudencias en las que no se dé la falta de intencionalidad.

Artículo 22. Comisión de Vigilancia.—De acuerdo con lo pre-

visto para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, se constituirá una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por dos vocales económicos y dos vocales sociales, designados por la Comisión Deliberadora, y por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento determinado.

Artículo 23. No repercusión en precios.—Los vocales que, como representantes de las partes, han intervenido en la formalización de este Convenio, declaran que, en su opinión, las disposiciones pactadas en el mismo no determinarán un aumento de precios en los artículos fabricados por la empresa.

Y en prueba de conformidad, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, de todo lo cual, el secretario, certifica con el visto bueno del presidente de la Comisión, en Santander a 5 de abril de 1977, para dar cumplimiento a lo pactado en 30 de marzo último. — (Hay varias firmas ilegibles).

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE COSTAS Y PUERTOS

Por la «Sociedad Urbanizadora Montañesa, S. A.» (URMOSA), ha sido solicitada autorización para realizar vertidos de aguas pluviales y residuales al mar, procedentes de la Urbanización Residencial de Somo-Boo, y construcción de un embarcadero flotante, término municipal de Ribamontán al Mar (Santander).

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, para que por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, en cuyo término radican las obras, así como por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las mismas, se exponga cuanto a su derecho convenga en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar o en la Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos, sita en la

calle Castelar, número 47, entresuelo, Santander, durante el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación del presente anuncio; haciéndose constar que durante el referido plazo el proyecto estará expuesto al público en esta dependencia.

Santander, 19 de mayo de 1977.
El ingeniero jefe, Francisco J. Arbeloa. 977

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez municipal número uno, en funciones, de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, a instancia del procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de don José Luis Prieto Sierra, contra doña Dolores Pérez Zulueta, bajo el número 149/76, en los que en proveído del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta, en ejecución de sentencia, por segunda vez y término de ocho días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes embargados a la demandada y que obran en su poder en calidad de depósito para responder de la cantidad reclamada y costas del juicio, en la calle Plaza de los Cabildos, 9, 2.º izquierda, de esta ciudad.

Bienes embargados objeto de subasta

Un televisor «Syltel Silvania», 23 pulgadas, tasado en 10.000 pesetas.

Un tresillo skay, en negro y rojo, tasado en 1.500 pesetas.

Una mesa de mármol centro, tasada en 500 pesetas.

Dos tapices, tasados en 1.200 pesetas.

Una mesa comedor, tasada en 500 pesetas.

Un magnetófono «Sanyo», tasado en 8.000 pesetas.

Una máquina de coser «Alfa», tasada en 1.200 pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de los bienes. Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos, del precio de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero, y que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta baja, el próximo día 21 de julio, a las doce horas.

Dado en Santander a 25 de junio de 1977.—El juez, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don Fernando Pérez Maiquez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por don Francisco Rodríguez Herrero, industrial y vecino de Torrelavega, y en su nombre, el procurador señor López Saiz, contra don José Luis Gutiérrez Jorrín, mayor de edad, casado, domiciliado en Salces, «Mesón El Campurriano», de este partido, en reclamación de 230.690 pesetas, habiéndose acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados al ejecutado y que se dirán, la que se celebrará en este Juzgado el día dieciséis de julio próximo, y hora de las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Una máquina de granallar, marca Mebussa - Sisson - Lehmann y máquina número 461, tipo Abra-GR-62, en perfecto estado, incluidos todos sus accesorios, valorada en 800.000 pesetas.

Los bienes embargados se encuentran en una nave sita en el pueblo de Salces, donde el ejecutado ejerce la industria y podrá ser vista y examinada.

Dado en Reinosa a 29 de junio de 1977.—El juez, Fernando Pérez Maiquez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE TORRELAVEGA

Don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, en reclamación cantidad, promovido por «Banco Hispano Americano, S. A.», contra don Eloy García Fernández, vecino de esta ciudad, y por virtud de resolución de hoy se saca a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el inmueble que luego se dirá, pertenecientes al demandado y esposa. subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de julio próximo, a las once horas.

Bienes objeto subasta

Vivienda, primero c), portal 19, del Paseo del Norte, Sierrapando, término de Torrelavega, compuesta de tres dormitorios, cocina-comedor, hall y cuarto de aseo, superficie 80 metros cuadrados útiles. Linda: Sur, carretera; Oeste, terreno propio; Norte, vivienda B, y Este, vivienda D. Valorada en 850.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

El tipo subasta será el valor dado al inmueble objeto de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente a la misma, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos

a la misma; el remate puede hacerse en calidad de ceder a terceros; la vivienda no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, ignorándose las cargas que pesan sobre ella y todas las anteriores, así como las preferentes, que resultan al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, no destinándose a su extinción el precio del remate. No se han aportado títulos de propiedad y éstos, en lo que fuera posible, serán de cargo del rematante, así como subsanación de defectos que en los mismos existan. El rematante deberá consignar el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes al de la aprobación del mismo.

Dado en Torrelavega a 27 de junio de 1977.—El juez, Manuel Vicente Garzón Herrero.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Edicto

El Ayuntamiento de Liérganes, en sesión celebrada el día 3 de junio de 1977, acordó contratar, mediante concurso, un recaudador en ejecutiva con arreglo a las siguientes bases aprobadas; contándose durante los ocho primeros días de la publicación la exposición al público reglamentaria, conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Bases para contratación, por concurso, de un recaudador en ejecutiva de este Ayuntamiento:

Objeto del concurso: Tiene por objeto este concurso contratar un recaudador en ejecutiva para cobranza de todas las exacciones municipales que haya correspondido cobrar al Ayuntamiento y se hallen en vía de apremio. El contrato será por un año, renovado tácitamente por igual período si por las partes no se avisa con tres meses de antelación a su vencimiento, sin perjuicio de los casos de resolución o rescisión que puedan corresponder.

Condiciones para concursar: Ser español, tener más de 21 años y menos de 60, poseer certificado de estudios primarios, carecer de

antecedentes penales y no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y aportación de carta de pago justificativa de haber constituido la fianza provisional.

Fianzas: La provisional, de 5.000 pesetas, y la definitiva, de 10.000 pesetas.

Las fianzas se formalizarán en cualquiera de las formas previstas en el artículo 75 del citado Reglamento de Contratación, o mediante aval bancario.

Premio de cobranza: El 50% de los recargos correspondientes y el 3% de la recaudación efectuada.

Ingresos: Diariamente, acompañados de una liquidación expresiva de los mismos.

Cuentas: Se rendirán trimestralmente.

Méritos: Haber desempeñado el cargo de recaudador en la Administración Central o Local y el haber sido funcionario público. Podrán alegarse otros méritos que se estimen. La Corporación apreciará libremente unos y otros.

Lugar y plazo de presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábit de finalizar el plazo de presentación de las mismas.

Modelo de proposición: Don... de... años de edad... con D. N. I. número..., con domicilio en... enterado de las bases del concurso para contratar un recaudador en ejecutiva de ese Ayuntamiento, según publicación efectuada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día... de... de 1977, reuniendo todas y cada una de las condiciones requeridas, acepta plenamente el pliego de condiciones y acompaña memoria descriptiva de los méritos que alega. Todo ello en sobre cerrado.

(Fecha y firma.)

Liérganes, 28 de junio de 1977.
El alcalde, Eugenio Perojo Fernández.
1.249

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de daños y perjuicios, se siguen ante este Juzgado a instancia de doña Marina González Díez, representada por el procurador señor Cortiguera Pellón, contra otros y don Manuel Vidal Brao, mayor de edad, casado, productor y vecino de Puentedeume (La Coruña), y cuyo actual domicilio se desconoce, se le emplace por medio de la presente para que dentro de los nueve días, siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca en dichos autos personándose en forma: bajo apercibimiento de que, no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santander a 25 de junio de 1977.
El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de declaración herederos abintestato a don Antolín Galván Pereda, natural y vecino que fue de esta ciudad, donde falleció el día 6 de enero de 1976 en estado civil de soltero, sin sucesión, no habiendo otorgado disposición testamentaria alguna; que don Antolín Galván Pereda era hijo legítimo de los finados cónyuges don Ramón Galván Vía y doña Agustina Pereda González, reclamando la herencia para sí sus sobrinos, descendientes

de su hermana de doble vínculo —ya fallecida— doña Carolina Galván Pereda, que estuvo casada con don Agustín Centeno Díez, llamados Marcelino, Agustina, María Antonia, Agustín y Carmen Centeno Galván, y sus sobrinos, descendientes de su otro hermano —también fallecido— y de doble vínculo, don Aníbal Galván Pereda, que estuvo casado en primeras y segundas nupcias, respectivamente, con doña Lucía Antón Martínez y doña Isabel Gallo Ruiz. Llamados José Ramón y Carmen Galván Antón y Nicolasa y Antonia Galván Gallo.

Y por medio del presente, se llama a quien se crea con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que en término de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarla.

Dado en Santander a 2 de junio de 1977.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. NUEVE DE MADRID

Edicto

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, magistrado juez de primera instancia número nueve de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente número 673 de 1977 H. promovido por el procurador señor López Hierro, en nombre de don José Fernández Herraiz, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Dolores Fernández Herraiz, fallecida en Madrid el día 6 de febrero de 1976 en estado de soltera, siendo natural de Santander y vecina de Madrid, donde tenía su domicilio en calle Velázquez, número 40, cuyo fallecimiento ha ocurrido sin dejar descendientes ni ascendientes, pues sus padres, don Antonio Fernández Menéndez y doña Dolores Herraiz Jiménez, fallecieron el día 26 de febrero de 1913 y el 4 de junio de 1952, respectivamente, y cuya herencia se reclama para su hermano de doble vínculo don José Fernández Herraiz, y en cuyo ex-

pediente se ha acordado llamar, por medio del presente, a los parientes que se crean con igual o mejor derecho que el indicado a la herencia puedan comparecer ante este Juzgado reclamándola, dentro del plazo de treinta días; apercibiéndoles que, en otro caso, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 24 de mayo de 1977.—El magistrado juez, Faustino Mollinedo Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación

En el proceso de cognición seguido ante este Juzgado sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, a instancia de don Ricardo Barbeito Faro, contra don Rafael Aracil Solana, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a trece de junio de mil novecientos setenta y siete. El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos de Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio de cognición seguido a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Ricardo Barbeito Faro, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, asistido del letrado don Juan José Fernández Santos, contra don Rafael Aracil Solana, mayor de edad, casado, jubilado y actualmente en paradesconocido, y en rebeldía en esta instancia, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don Ricardo Barbeito Faro, debo declarar y declaro no haber lugar a la prórroga del contrato de arrendamiento de la vivienda piso primero izquierda de la casa número 8 de la calle de Floranes de esta ciudad, declarándose igualmente resuelto y extin-

guido mencionado contrato de arrendamiento; condenándose al demandado don Rafael Aracil Solana a estar y pasar por estas declaraciones y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante mencionada vivienda dentro del término legal; con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere, e imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.»

Santander a 15 de junio de 1977. El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, Ventura Villar Padín.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 39 de 1977, seguidos a instancia del «Banco de Santander, S. A.», representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, contra don Manuel Pascual Peral y doña María Jesús Prieto González, en situación de rebeldía, en reclamación de 300.574 pesetas, importe del principal, y otras 75.000 pesetas más calculadas para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de mayo de 1977. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del «Banco de Santander, S. A.», representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y dirigido por el letrado don José Ballesteros Martínez, contra don Manuel Pascual Peral, mayor de edad, casado, ganadero y de esta vecindad, y contra su esposa, doña María Jesús Prieto González, con el mismo domicilio

que el anterior, en situación ambos de rebeldía por su no comparecencia en los autos; sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Manuel Pascual Peral y doña María Jesús Prieto González y, con su producto, entero y cumplido pago a la acreedora «Banco de Santander, S. A.» de la cantidad de trescientas mil quinientas setenta y cuatro pesetas, importe del principal, gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a referidos demandados.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.» (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados, en situación de rebeldía, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Santander a 25 de mayo de 1977. — El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre inscripción dominio de inmueble que se dirá, por reanudación tracto sucesivo interrumpido en favor del solicitante don Julián González Ceballos, vecino de Torrelavega, y para la sociedad legal gananciales que el mismo tiene formada con su esposa, así como cancelación de inscripciones contradictorias registrales existentes a favor de los vendedores don Teodosio Alba Arciniega, fallecido, y su esposa,

doña Luisa Ingelmo Sánchez, vecina de Santander.

Inmueble objeto del expediente

Urbana. Número 27: Vivienda, letra «C» del piso segundo o tercera planta en alto, con acceso por el portal 6 de la calle Julián Urbina, de Torrelavega. Ocupa superficie útil, con inclusión de su cuarto trastero, de 75,03 metros cuadrados; consta de vestíbulo, cocina, cuarto de aseo y tres habitaciones; Linda: Norte, calle Julián Urbina; Sur, patio de luces y vivienda «B»; Este, rellano de escalera y vivienda «D», y Oeste, vivienda «B» del portal 4. Lleva como anejo inseparable el cuarto trastero «segundo C trece», cuya superficie se incluye en la vivienda y está situada en la entrecubierta. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega al libro 230, Ayuntamiento de Torrelavega, folio 193 del tomo 893 general del archivo moderno, finca 26.946 en pleno dominio a favor de Teodosio Alba Arciniega, fallecido, y de su esposa, Luisa Ingelmo Sánchez, vecina de Santander.

En virtud resolución de hoy, por medio este edicto, que se fijarán en tablones anuncios Ayuntamiento Torrelavega y en el de este Juzgado, y se publicará en «Boletín Oficial» de esta provincia y periódico «Diario Montañés» de Santander, se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración del pleno dominio de dicho inmueble en favor del solicitante y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Torrelavega a nombre del mismo, así como cancelación de inscripciones registrales contradictorias, expresadas y las que puedan resultar, así como para citar a los herederos y causahabientes desconocidos de uno de los vendedores del inmueble y a la vez uno de los titulares registrales del mismo, don Teodosio Alba Arciniega, independientes de su esposa, Luisa Ingelmo Sánchez, e hijo, Teodosio Alba Ingelmo, para que en término de diez días, siguientes al en que se realice la última publicación o fijación, se personen en este expediente alegando lo que a su dere-

cho convenga por razón del mismo, bajo apercibimientos legales.

Dado en Torrelavega a 16 de mayo de 1977.—El juez, Manuel Vicente Garzón Herrero.—El secretario (ilegible). 1.188

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Manuel Vicente Garzón Herrero, juez de Primera Instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre inscripción dominio del inmueble que se dirá, con reanudación tracto sucesivo interrumpido, en favor del solicitante José Luis Vitorero García, vecino de Torrelavega, y para la social legal de gananciales que el mismo tiene formada con su esposa, Herminia Rodríguez Eguren, así como cancelación de inscripciones contradictorias registrales existentes a favor vendedores don Teodosio Alba Arciniega, fallecido, y su esposa, doña Luisa Ingelmo Sánchez, vecina de Santander.

Inmueble objeto del expediente

Urbana. Número 41: Vivienda letra A del piso 1.º o planta 2.ª en alto, con acceso por el portal de la calle Ceferino Calderón de Torrelavega; ocupa la superficie útil, con inclusión de su cuarto trastero, de 77 metros cuadrados y 1 decímetro cuadrado, y consta de vestíbulo, cocina, cuarto de aseo y cuatro habitaciones. Linda: Norte, patio luces y vivienda D del portal 6, calle Julián Urbina; Sur, vivienda B; Este, calle Ceferino Calderón, y Oeste, patio de luces y vivienda D del portal 6. Lleva anejo inseparable el cuarto trastero primero A treinta, superficie del mismo incluida en la de la vivienda y situado en la entrecubierta. Inscrita en Registro de la Propiedad de Torrelavega, libro 230, Ayuntamiento de Torrelavega, folio 221, finca 26.974, en pleno dominio a favor de Teodosio Alba Arciniega, fallecido, y esposa, doña Luisa Ingelmo Sánchez.

En virtud resolución de hoy, por medio este edicto, que se fijará en tablones anuncios Ayuntamiento Torrelavega y en el de este Juzgado y se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y periódico «Diario Montañés» de Santander, se cita a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración del pleno dominio de dicho inmueble a favor del solicitante y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, a nombre del mismo, así como cancelación de inscripciones registrales contradictorias, expresadas, y las que puedan resultar, así como para citar a los herederos y causahabientes desconocidos de don Teodosio Alba Arciniega, fallecido, como vendedor del inmueble y titular, con su esposa, de la finca en el Registro de la Propiedad expresado, así como cancelación de inscripciones registrales contradictorias y las que puedan resultar, para que en término de diez días comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimientos legales, término a contar desde el siguiente día al en que se realice la última publicación o fijación de edictos.

Dado en Torrelavega a 11 de mayo de 1977.—El juez, Manuel Vicente Garzón Herrero.—El secretario (ilegible). 1.189

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE VALENCIA

Don Carlos Climent González, magistrado juez de primera instancia número tres de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 620 del corriente año, se sigue expediente de prevención de abintestato por el fallecimiento de Juan Ruiz Aio, natural de Santoña (Santander), nacido el 24 de junio de 1902, hijo de Jerónimo y Dolores, el que falleció en la Ciudad Sanitaria La Fe de esta capital el día 8 de mayo último, por proveído de hoy y de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la publicación de edictos

en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial» de esta provincia, Santoña, Santander y Alicante, anunciando el fallecimiento intestatado del referido, sin que se conozcan parientes, y llamando por medio del presente a los que se vean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de treinta días.

Dado en Valencia a 13 de junio de 1977.—El magistrado juez, Carlos Climent González.—El secretario (ilegible). 1.187

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 146 de 1977, interpuesto por don Manuel Felipe y doña Mercedes de la Mora Villar, representados por don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra acuerdos del T. E. A. Central de 3 de marzo de 1977, en recurso de alzada interpuesto contra el dictado por el TEAP de Santander en 31 de mayo de 1976 en la reclamación número 911/74 por el Impuesto General de Sucesiones, y contra el dictado por el TEAP de Santander en 31 de enero de 1977, en la reclamación número 154 de 1976, referido a dicho impuesto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de junio de 1977. El secretario, Antonio Tudanca.— Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Doy fe y testimonio: De que en los autos número 1.254, promovidos en esta Magistratura a instancias de doña Milagros Prieto Rodríguez, contra don Tomás Lozano García, de la empresa «Talleres Barcelona», en reclamación de salarios, se ha dictado providencia, por la que se señala el día 23 de noviembre, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, acordándose citar a las partes para que comparezcan en el día y hora señalados con todos los medios de prueba de que intenten valerse; quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderán los actos por falta de asistencia del demandado.

Y para que sirva de citación a don Tomás Lozano García, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Marqués de la Hermida, número 26, y hoy se halla en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 26 de mayo de 1977.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 1.026

JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Cédula de citación y traslado

El señor juez municipal de este distrito número dos, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a don Juan Carlos Saiz Lope-sino y a don José Calle Castro, vecinos que fueron de esta ciudad, Avenida General Dávila, 60, bloque 1, portal 3, 3.º B, y actualmente ausentes en ignorado paradero, a fin de que se personen ante este dicho Juzgado dentro del término de seis días, a contestar a la demanda promovida por el procurador don Juan M. González Salomón, en representación de don Pedro Ceballos Rubio, sobre reclamación de 26.095 pesetas; previniéndose que, de no comparecer,

les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 28 de junio de 1977. El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

JUZGADO COMARCAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Hago saber: Que en juicio civil de cognición, seguido en este Juzgado con el número 17 de 1976, a instancia de doña Raquel González Camporro v doña Natalia Camporro Coto, contra don Fidel Díez Tejerina v Transportes Arbegui, S. L., v todo ello sobre reclamación de 49.170 pesetas, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento v fallo, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: «En San Vicente de la Barquera a 16 de abril de 1977. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición ordinario seguido entre partes: de la una v como demandantes, doña Amelia Camporro Coto, mayor de edad, viuda v vecina de Gijón, v doña Raquel González Camporro, mayor de edad, casada v también vecina de Gijón, actuando ambas en beneficio expresamente de la comunidad de herederos de don Serafín González Rocés, del que se alega son, respectivamente, esposa e hija, v de la otra parte, v como demandados, don Fidel Díez Tejerina, mayor de edad, casado, conductor v vecino de Bilbao, v subsidiariamente, Transportes Arbegui, S. L., con domicilio en Bilbao también, v todo ello en reclamación de cuarenta v nueve mil ciento setenta pesetas de indemnización por daños v perjuicios en accidente de circulación.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda presentada a nombre de doña Raquel González Camporro y doña Amalia Camporro Coto, en favor y beneficio de la comunidad de herederos de don

Serafín González Rocés, debo condenar y condeno a Fidel Díez Tejerina, cuyas circunstancias personales ya constan antes, a que abone a tales demandantes, y en concepto y beneficio en que comparece, la suma total por daños directos v perjuicios causados en el caso litigioso del total pedido de cuarenta y nueve mil ciento setenta pesetas, y pago de todas las costas de este juicio. Se condena subsidiariamente, como se pide de adverso, a Transportes Arbegui, S. L., al pago de todo lo impuesto al demandado antes dicho, también. Notifíquese esta resolución, en la forma procesalmente para las sentencias en caso de rebeldía en estrados, al demandado rebelde si la parte opuesta, en plazo prudencial, no pide notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, don Fidel Díez Tejerina, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 21 de junio de 1977.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado.—El secretario habilitado (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Alejandro Casanueva Villard solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar aire acondicionado con 1,66 CV., en Plaza de la Esperanza, 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de junio de 1977. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Alejandro Casanueva Villard solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar

aire acondicionado con 1,66 CV.. en Cádiz, 11.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de junio de 1977. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Anuncio

De conformidad con lo establecido en las bases que han de regir la oposición convocada por acuerdo de este Ayuntamiento de 5 de marzo de 1977 para proveer una plaza de auxiliar de Administración General, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

Doña Gloria Martínez Carral.

Don Pedro José María de la Peña Sainz.

Doña María Castillo Abascal.

Y por no reunir las condiciones previstas en la base 2.^a han sido excluidos los aspirantes siguientes:

Ninguno.

El Tribunal que ha de juzgar y fallar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: don Francisco Céspedes Sarabia, alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Vocales: doña Amalia Bedia Ortiz, representante del Profesorado Oficial del Estado; don José Cantero Llorente, secretario de la Corporación; don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Las funciones de secretario del Tribunal serán desempeñadas por el secretario del Ayuntamiento.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en la base 5.^a de las que han de regir la expresada oposición y en los artículos 5.^o y 6.^o del Reglamento para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Ampuero a 23 de junio de 1977. El secretario (legible). 1.227

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Anuncio

De conformidad con lo establecido en las bases que han de regir el concurso convocado por acuer-

do de este Ayuntamiento, de 4 de marzo de 1977, para proveer una plaza de guardia municipal, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

Don Angel López Ontalvilla.

Don Ignacio Javier Zorrilla Setién.

Y por no reunir las condiciones previstas en la base 2.^a han sido excluidos los siguientes:

Ninguno.

El Tribunal que ha de juzgar y fallar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: don Francisco Céspedes Sarabia, alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Vocales: Don Eduardo San José Sacristán, funcionario designado por el Ministerio de Educación y Ciencia; don Jesús María Mendiondo de la Peña, concejal designado por el Ayuntamiento; don Belarmino García García, en representación de la Dirección General de Administración Local; don Antonio Cañas Ortega, jefe provincial de Tráfico.

Secretario: don José Cantero Llorente, secretario de la Corporación.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en la base 4.^a de las que han de regir el expresado concurso, y en los artículos 5.^o y 6.^o del Reglamento para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Ampuero a 23 de junio de 1977. El secretario (ilegible). 1.228

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Anuncio

Aprobada por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 13 de junio del corriente la modificación de la tasa por el servicio de recogida de basuras a domicilio particular, el arbitrio sobre tenencia de perros, así como la imposición del impuesto sobre publicidad y sobre gastos suntuarios, así como su correspondiente ordenanza fiscal, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio, los expedientes correspondientes, a fin de que

puedan ser examinados y se puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Camargo a 23 de junio de 1977. El alcalde, Leandro Valle. 1.231

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Confeccionado el padrón de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1977, estará de manifiesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que lo deseen, pudiendo presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa María de Cayón, 27 de junio de 1977.—El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Oposición para proveer tres plazas vacantes de guardias municipales

B A S E S

1.^a Convocatoria.—Se convoca oposición para cubrir en propiedad dos plazas de guardias municipales motorizados, que se encuentran vacantes en la plantilla (números 32 y 33).

Igualmente, se cubrirá una vacante de guardia municipal (número 22), a expensas de que la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles autorice su provisión.

2.^a Funciones. — Los guardias nombrados tendrán las funciones que les correspondan, según la legislación general, en lo relativo al cumplimiento de las medidas de policía emanadas de las autoridades competentes en el Municipio, y, en especial, en materia de orden público, vigilancia y ordenación del tráfico, cooperación a la representación corporativa y demás que se le atribuyan.

Estando integrados en el único Cuerpo o Grupo de policía municipal, y sin perjuicio de que los que obtengan la plaza de «motorizados» sean los que utilicen las motocicletas, cualquiera de los

nombrados, sean o no motorizados, prestarán sus funciones en el turismo municipal que se disponga, si así se les ordena.

3.^a Incompatibilidades.—A los nombrados les serán aplicables las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de Administración Local.

4.^a Retribución.—Cada plaza está dotada con las siguientes retribuciones:

—Sueldo base anual de 104.316 pesetas.

—Incentivo transitorio de 78.000 pesetas/año.

—Ayuda familiar.

—Pagas extraordinarias.

—Aumentos graduales.

—Horas extraordinarias en número máximo de 50 al mes.

—Gratificaciones por servicios especiales y extraordinarios que se acuerde por el Ayuntamiento y autorice, en su caso, la Superioridad.

5.^a Aspirantes.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones de capacidad:

a) Ser español.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Acreditar las condiciones de aptitud exigidas en esta convocatoria.

g) Tener 18 años cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin exceder de la edad necesaria para que le falten, al menos, veinte años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad (65 años), contados desde la toma de posesión de los nombrados.

El exceso del límite anterior no afectará para el ingreso en uno de los Subgrupos de Funcionarios de Servicios Especiales que vinieren perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, y por los que se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

h) Permiso de conducción de la clase B.

Los aspirantes a las plazas de policía municipal motorizado, además, permiso de la clase A-2.

6.^a Instancias.—Las instancias se presentarán, según modelo oficial que se facilitará en la Secretaría municipal, en el Registro General, durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, de nueve a catorce horas.

7.^a Méritos.—Además de superar las pruebas y ejercicios a que se refieren estas bases, el Tribunal considerará y calificará los siguientes méritos:

a) Poseer títulos académicos.

b) Haber desempeñado el cargo de guardia municipal en otra Entidad local.

c) Haber prestado servicios a la Administración Local.

d) Haber prestado servicios en fuerzas armadas, de orden público o de tráfico.

e) Haber cumplido el servicio militar.

8.^a Respecto a las condiciones de capacidad de la base 5.^a, bastará que los aspirantes declaren en sus instancias que las reúnen, con referencia al momento de expiración del plazo señalado para presentar solicitudes.

Los méritos a que se refiere la base anterior deben justificarse documentalmente por los concursantes en sus solicitudes.

9.^a Admisiones.—La Comisión Permanente resolverá sobre admisión o exclusión de los aspirantes, con distinción de las dos clases de plazas, y concediendo un plazo para subsanar defectos.

Se publicará la lista en el «Boletín Oficial» de la provincia.

10.^a Tribunal.—Estará formado de la forma siguiente:

Presidente: El señor alcalde, o concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, en materias afines a la función.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un representante de la Jefatura Central de Tráfico, que se pedirá de la Jefatura Provincial.

El señor jefe de la Policía Municipal; y

El secretario del Ayuntamiento, que actuará como secretario del Tribunal, salvo que delegue en un funcionario administrativo.

11.^a Ejercicios.—Serán los siguientes:

11.^a-1. Prueba médica previa:

a) Examen, por facultativo de A. P. D., de constitución, perímetro, talla (mínima 1,67 metros), peso, vista, equilibrio, dinamometría, espirometría, auscultación.

Los concursantes presentarán análisis de sangre y orina.

b) Inexistencia de deformidades o defectos de cualquier clase que puedan impedir, menoscabar o dar motivo a menospreciar de algún modo el ejercicio de autoridad.

Los anteriores datos se recogerán por el facultativo en una ficha, a cuyo pie se consignará, como conclusión de examen, su informe de si puede y debe ser declarado apto físicamente para el ejercicio del cargo; informe que vinculará al Tribunal.

11.^a-2. Prueba física:

Salto de altura de 1,10 metros, sin recuperación.

Carrera de 100 metros, en 18 segundos, con recuperación de 15 minutos.

Esta prueba física será calificada por el Tribunal asistido de las personas expertas que su presidente designe.

11.^a-3. Ejercicio cultural:

Comprende los siguientes ejercicios.

Ejercicio primero:

a) Escritura al dictado.

b) Operaciones aritméticas de las cuatro reglas fundamentales.

Ejercicio segundo:

De redacción sobre un tema de cultura general, Administración Local o sobre temas relacionados con su función.

Ejercicio tercero:

Será oral, y consistirá en contestar a las cuestiones que for-

mule el Tribunal, incluidas en los siguientes temas:

1. El Ayuntamiento Pleno, Comisión Permanente y alcalde.
 2. Competencia municipal. Obligaciones mínimas.
 3. El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios: Nombramientos y situaciones administrativas, con especial referencia a la Policía Municipal.
 4. Deberes y derechos de los funcionarios, con especial referencia a la Policía Municipal.
 5. Denuncias por ordenanzas, y bandos. Multas.
 6. El orden público: Breve idea general.
 7. El Código de la Circulación: Extensión, definiciones y organismos oficiales. Normas generales de circulación.
 8. Circulación de peatones, animales, vehículos de tracción animal y de automóviles.
 9. Circulación urbana: Circulación de bicicletas, autobuses y vehículos análogos. La circulación en prueba, en transporte y con permiso temporal.
 10. Alumbrado y señalización de los vehículos. Señales de la circulación.
 11. Servicios públicos urbanos de viajeros. Idea de transportes colectivos y servicios públicos de transporte de mercancías.
 12. Condiciones de los vehículos automóviles para su circulación por las vías públicas.
 13. Matriculación de vehículos.
 14. Permisos y licencias de conducción.
 15. Procedimiento sancionador. Actuaciones complementarias.
- 11.^a-4. Méritos. — Finalmente se puntuarán los méritos especiales de la base séptima.
- 11.^a-5. Tiempo. — El Tribunal determinará libremente el tiempo de duración de los ejercicios.
- 11.^a-6. Calificación.—Las calificaciones se harán concediéndose por los miembros del Tribunal de 0 a 10 puntos, estimándose aprobados si rebasan la puntuación media de 5 puntos.
- Con los mismos puntos se calificarán discrecionalmente por el Tribunal los méritos indicados en la base séptima.

12.^a Fecha y lugar de los ejercicios.—Se anunciarán con quince días de antelación, al menos, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se celebrará en todo caso después de haber transcurrido dos meses desde la publicación de la convocatoria en dicho periódico oficial.

13.^a Propuesta del Tribunal.—El Tribunal publicará en el lugar del examen y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial la relación de aprobados, y elevará la propuesta al señor alcalde para nombramiento de los concursantes que hayan aprobado la oposición.

La propuesta no contendrá un número de aprobados superior al de las plazas a cubrir.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

14. Aportación de documentos. Los aspirantes propuestos para el nombramiento aportarán dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la notificación de la propuesta del nombramiento, los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Informe de buena conducta.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación de Estudios Primarios o Graduado Escolar.

Si dentro del plazo indicado no presentara esta documentación, no podrá ser nombrado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en el escrito de instancia.

En este supuesto, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor siguiente en calificación.

15.^a Posesión.—El plazo para tomar posesión de las plazas será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento al interesado.

16.^a Prácticas.—Los aspirantes nombrados se considerarán funcionarios en prácticas durante el período de seis meses, período que se tendrá como prueba. Durante el

mismo se prestarán los servicios que les ordenen sus superiores, y asistirán a las clases técnicas y prácticas que se les impartan.

Transcurrido este plazo, y previo informe favorable del jefe, los nombramientos serán elevados a definitivos.

17.^a Normas supletorias. — En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Decreto de 11 de junio de 1968 y disposiciones complementarias.

En el desarrollo de las pruebas y en la aplicación de estas bases quedan facultados el alcalde y el Tribunal, dentro de sus respectivas actuaciones, para resolver cuantas dudas se presenten.

18.^a Recursos.—Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, como previo al contencioso-administrativo.

En caso de presentarse recurso quedará en suspenso el plazo, simultáneo, de presentación de instancias hasta la resolución de aquél.

Laredo, 14 de junio de 1977.—
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

«Servifrío», para Comunidad El Salvé, de esta villa, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de gas propano en Residencia «El Salvé», sita en Avda. de Francia.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laredo a 5 de abril de 1977.
El alcalde, G. Setién.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Anuncio

Angel Bañales Herrera, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación del depósito de gas propano en Rcia. Neguri-gane, sita en Avenida de la Victoria.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laredo a 25 de mayo de 1977.
El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la obra de «pavimentación del barrio de La Rivera», estará de manifiesto al público en la Secretaría General por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Suances a 23 de junio de 1977.
El alcalde (ilegible).

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se hallan de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre «contribuciones especiales».

Lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Suances, 21 de junio de 1977.
El alcalde (ilegible). 1.207

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Bases que han de regir en la convocatoria de concurso para proveer siete plazas de «Otro Personal de Servicios Especiales (barrenderos)»

Primera. — Es objeto de este concurso la provisión en propiedad de siete plazas de operarios (barrenderos), encuadradas en el Subgrupo «Otro Personal de Servicios Especiales», vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, a las cuales corresponde el coeficiente retributivo 1,3, dos pagas extraordinarias, trienios del 7 por 100, incentivo transitorio y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, y que en su momento acuerde la Corporación.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el normal ejercicio de la función.
- f) Tener 18 años cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin exceder de la edad necesaria para que falten, al menos, 20 años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad.

Tercera.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al señor alcalde-presidente de este Excmo. Ayuntamiento, reintegradas con póliza del Estado de cinco pesetas, timbre municipal de diez pesetas y sello de diez pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, acompañadas del justificante de haber ingresado en concepto de derechos de examen la cantidad de 200 pesetas, presentándose en el Registro General de Entradas dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los concursantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.^a, referidas siempre a la fecha de la convocatoria.

Cuarta.—Terminado el plazo de presentación de instancias la Comisión Permanente resolverá sobre la admisión y exclusión de aspirantes, y publicará la lista en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinta.—El Tribunal calificador del concurso estará constituido, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en la siguiente forma:

Presidente: El señor alcalde, o concejal en quien delegue.

Vocales: Un concejal del Ayuntamiento, designado por la Comisión Permanente.

El señor aparejador municipal.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un funcionario del Ayuntamiento, designado por la Comisión Permanente.

Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

La composición del Tribunal y la fecha de celebración del concurso se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia con quince días de antelación.

Sexta.—Previamente a la celebración de las pruebas del concurso tendrá lugar la prueba médica siguiente:

- a) Examen por facultativo de A. P. D. de constitución, perímetro (inspiración y espiración), peso, vista, equilibrio, dinamometría, espirometría, auscultación.
- b) Inexistencia de deformidades o defectos de cualquier clase que puedan impedir, menoscabar o dar motivo a menospreciar de algún modo el ejercicio de su función.

Los anteriores datos se recogerán por el facultativo en una ficha, a cuyo pie se consignará, como conclusión de examen, su informe de si puede y debe ser declarado apto físicamente para el ejercicio del cargo, informe que vinculará al Tribunal.

Séptima. — El concurso tendrá como base previa, conforme a lo previsto en el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, un examen de aptitud para el desempeño del cargo.

Dicho examen de aptitud consistirá en las siguientes pruebas:

- a) Escritura al dictado.
- b) Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación, división.
- c) Una práctica de su cometido.

Los componentes del Tribunal calificarán a cada concursante con una puntuación de 0 a 10 puntos.

La calificación de cada opositor será el cociente de dividir por el número de componentes del Tribunal la suma de puntos.

Quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Octava.—El Tribunal publicará en el lugar del examen la relación de aprobados y elevará propuesta a la Comisión Permanente, para nombramiento, sin que pueda contener un número superior al de plazas a cubrir.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Novena. — Los opositores propuestos para nombramiento aportarán, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Informe de conducta.
- c) Certificado negativo de antecedentes penales.

Si dentro del plazo indicado no presentaren la documentación no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en el escrito de instancia. En este supuesto, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del concursante siguiente en la calificación.

Décima.—El plazo para tomar posesión de las plazas será de treinta días hábiles, contados a

partir del siguiente a la notificación del nombramiento de los interesados.

Decimoprimera.—En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, Decreto de 11 de junio de 1968 y disposiciones complementarias.

En el desarrollo de las pruebas, y en la aplicación de estas bases, quedan facultados el señor alcalde y el Tribunal, dentro de sus respectivas actuaciones, para resolver cuantas dudas se presenten.

Decimosegunda.—Estas bases y su convocatoria podrán impugnarse mediante recurso de reposición ante la Comisión Permanente en el plazo de un mes, a partir del siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, como previo al contencioso-administrativo.

En caso de presentación de recurso quedará en suspenso el plazo, simultáneo, de presentación de instancias, hasta la resolución del mismo.

Torrelavega a 24 de mayo de 1977.—El alcalde (ilegible).

1.046

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Por don Tomás González Pérez se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de un taller de confección de ropas de vestir en la Avenida del Besaya, número 20.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación cuya licencia se solicita puedan hacer, por escrito, cuantas alegaciones estimen pertinentes, en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde

puede ser examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 31 de mayo de 1977.—El alcalde (ilegible).

1.069

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Por don Felicísimo Herrero Pelaz (Servifrío) se solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para instalar un depósito metálico de 2.310 litros de capacidad para almacenamiento de gas propano en la vivienda de don Jesús Palacios Casanoba, de Cóbreces.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y artículo 4.º de la Instrucción para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer puedan hacer las observaciones que estimen oportunas ante esta Alcaldía.

Alfoz de Lloredo, 11 de junio de 1977.—El alcalde (ilegible).

1.161

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Edicto

Por don José Ramón Barberena Fernández se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén de salazones de pescados en la calle Desengaño, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santoña a 31 de mayo de 1977. El alcalde (ilegible).

1.087

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de motor, correspondiente al ejercicio de 1977, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por las personas que lo deseen, pudiéndose presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Castañeda, 15 de junio de 1977.
El alcalde (ilegible). 1.205

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Suances. (1.213)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra la Administración del Patrimonio:

Los Corrales de Buelna. (1.180)
Santa Cruz de Bezana. (1.230)
Puente Viesgo. (1.229)
Liendo. (1.242)
Piélagos.

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Santa Cruz de Bezana. (1.230)
Puente Viesgo. (1.229)
Los Corrales de Buelna. (1.180)
Liendo. (1.242)
Piélagos.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

D. valores: 51.707, 55.447; y Ordinario: 2.030, 59.985, 87.965, 111.286, 117.053, 118.850, 129.232, 138.878, 144.670, 147.969, 154.215 y 155.947, de Oficina Principal.

Idem 2.893, 5.201, 6.555 y 9.062, de Urbana número 4.

Idem 2.159, de Urbana número 6.

Idem 1.495, 1.655 y 3.425, de Urbana número 7.

Idem 2.190, de Urbana número 8.

Idem 540, de Urbana número 13.

Idem 2.144, de Alceda.

Plazo: 63; y

Ordinario: 945, de Astillero.

Idem 5.493, de Cabezón de la Sal.

Idem 2.750, 3.498, 5.452, 5.635, 5.752, 8.031 y 8.653, de Castro Urdiales número 1.

Idem 205, de Castro Urdiales número 2.

Idem 3.387, de Colindres.

Idem 82.959, de Cueto.

Idem 398, de Gajano.

A. Emigrante: 2, de La Albericia.

Ordinario: 278, de La Cavada.

Idem 788, 789, 2.605 y 3.305, de Laredo.

Idem 6.209, de Maliaño.

Idem 1.776, de Meruelo.

Idem 1.297, de Noja.

Idem 4.819, de Potes.

Idem 1.972, de Puente de San Miguel.

Idem 1.576, de Puente de San Miguel.

Santander, 7 de junio de 1977.
Por la Caja de Ahorros (ilegible).

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 10.815 y 11.108, de Reinosa.

Idem 8.205, de Santoña.

Plazo: 941, de Solares.
Ordinario: 2.791, de Soto Iruz.
Idem 3.424, de Suances.
Idem 4.090, de Unquera.
Idem 8.740, 8.977, 18.473, 23.161, 24.742, 27.555 y 42.672, de Torrelavega número 1.

Idem 174, de Torrelavega número 3.

Santander, 13 de junio de 1977.
Por la Caja de Ahorros (ilegible).

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE SANTANDER

Don Angel Pardo Gutiérrez de la Torre, presidente del Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Santander,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General del Cuerpo, este Colegio Oficial ha decidido proceder a dar de baja en su censo a los siguientes señores, los cuales se encuentran en ignorado paradero o adeudan cuotas colegiales por plazo de un año.

Jorge Gibert Bausells.

Luis Toca Lanza.

Valeriano Gómez Gómez.

José M. García Ceballos.

Y para que conste, sirviendo de notificación a los interesados, se publica el presente edicto; advirtiéndoles que transcurrido un mes de su publicación en este «Boletín Oficial» sin que los mismos hayan legalizado su situación, se procederá a la baja definitiva, anulando sus carnets profesionales.

En Santander a 1 de junio de 1977.—El presidente, don Angel Pardo Gutiérrez de la Torre.—El secretario, don José María Bayas Amez.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	